



# Resolución de Secretaría General

N°0174-2015-MINAGRI-SG

Lima, 18 de setiembre de 2015

## VISTO:

El Memorandum N° 1666-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; relacionado con el recurso de apelación interpuesto por Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en representación del señor Raúl Wigberto Gil León, contra la declaración de inatendible de la solicitud de pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo, contenida en la Carta N° 330-2015-MINAGRI-OGGRH; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado con fecha 26 de mayo de 2015, Raúl Wigberto Gil León, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, solicitó a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el pago de subsidio por fallecimiento de familiares directos; esto es, de su padre Máximo M. Gil Gálvez, persona ajena al servicio, fallecido el 05 de noviembre de 1994, y de su madre Otilia Aulberta León Navarro, deceso ocurrido el 09 de marzo de 2002; equivalente a cuatro (04) Pensiones Totales, al amparo del artículo 144 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante la Carta N° 330-2015-MINAGRI-OGGRH, de fecha 21 de julio de 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos declara inatendible la solicitud de pago de subsidio por fallecimiento de familiares directos, por cuanto el pago de este beneficio ha prescrito por haber transcurrido más de cuatro (04) años desde que ocurrieron los decesos de sus progenitores, de conformidad con lo prescrito por la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, norma que se aplica en sede administrativa para la exigibilidad de derechos y beneficios derivados de la relación laboral con el Estado, cualquiera sea el régimen laboral del trabajador;

Que, mediante escrito presentado el día 14 de agosto de 2015, el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en representación del señor Raúl Wigberto Gil León, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 330-2015-MINAGRI-OGGRH, ingresándolo el día 14 de agosto de 2015, sustentando su petitorio en lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para que se le abone el derecho de subsidio por fallecimiento de los padres de su poderdante, argumentando que al continuar siendo pensionista, no ha concluido su relación laboral; por tanto, no ha operado



el plazo prescriptorio a que se refiere la mencionada Carta, y, porque además, es derecho alimentario y, por ende, sigue vigente el derecho porque este no prescribe;

Que, la Ley N° 27321 establece en su artículo Único, que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro (4) años contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral;

Que, de igual modo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha señalado en su Informe Legal N° 565-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 05 de julio de 2011, que: " (...) En la medida que ni el Decreto Legislativo N° 276, ni su Reglamento han determinado un término para la presentación de la solicitud a efecto de percibir los mencionados beneficios, nos debemos remitir a la norma general en materia de prescripción en el ámbito laboral. En ese sentido, encontramos que en la Ley 27321 se establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral. Dicha norma es de aplicación en el caso expuesto, en tanto, si bien el régimen de la carrera administrativa, regulado por Decreto Legislativo N° 276 tiene naturaleza estatutaria, contiene derechos de naturaleza laboral (...)", comprendiéndose en ellos, el derecho a las remuneraciones, bonificaciones, subsidios y gratificaciones, permisos, licencias, ascensos, promociones, reincorporaciones, rehabilitaciones, compensación por tiempo de servicios, entre otros;

Que, asimismo, sobre el plazo de prescripción de los derechos laborales regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, mediante Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC, de fecha 17 de diciembre de 2012, el Tribunal del Servicio Civil establece como precedentes administrativos de observancia obligatoria los fundamentos 30 y 31 de la acotada Resolución, que señalan:

"30. Los plazos de prescripción señalados en el numeral precedente de la presente Resolución de Sala Plena se computan del modo que se precisa a continuación: (...) (v) el plazo de prescripción de cuatro (4) años establecido en el artículo único de la Ley N° 27321 se cuenta desde el día siguiente al día que se extingue la relación de trabajo, de conformidad con lo dispuesto expresamente en el mencionado artículo"; y,

" 31 (...) las directrices normativas contenidas en el presente Acuerdo Plenario ameritan ser declaradas como precedentes de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de las acciones por derechos laborales de los servidores públicos sujetos al régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento";

Que, en el presente caso, resulta evidente que ha operado el plazo de prescripción en sede administrativa, pues el señor Raúl Wigberto Gil León, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, el día 26 de mayo de 2015 solicitó el pago de subsidio por fallecimiento de sus padres, luego de haber transcurrido más de cuatro (4) años de ocurrido sus decesos; conforme consta del Acta de Defunción perteneciente a la extinta señora Otilia Aulberta León Navarro, expedida por el Registro Nacional de





# Resolución de Secretaría General

N°0174-2015-MINAGRI-SG

identificación y Estado Civil – RENIEC que obra en el expediente, así como copia de la Ficha de Consultas en Línea-Datos del Ciudadano de RENIEC en el caso del occiso Máximo M. Gil Gálvez;

Que, por lo tanto, el derecho del pensionista Raúl Wigberto Gil León, para solicitar el pago de subsidio por fallecimiento de quien en vida fueron sus progenitores, ha prescrito, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 330-2015-MINAGRI-OGGRH, de fecha 21 de julio de 2015;

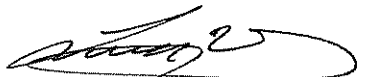
De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en representación del señor Raúl Wigberto Gil León, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 330-2015-MINAGRI-OGGRH de fecha 21 de julio de 2015, que declaró, a su vez, inatendible la solicitud de pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo; esto es, de sus padres: Otilia Aulberta León Navarro y Máximo M. Gil Gálvez, personas ajenas al servicio, el mismo que se confirma en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, representante del señor Raúl Wigberto Gil León, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley.

## Regístrese y comuníquese

  
LUIS ALONSO ZUAZO MANTILLA  
Secretario General

